

ESTATUTOS DE LA FUNDACION Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

I. Naturaleza y fines de la Universitat Internacional de Catalunya, Fundació Privada

Artículo 1

La Universitat Internacional de Catalunya, Fundació Privada (en adelante Universitat Internacional de Catalunya) es una universidad privada sin ánimo de lucro promovida y creada por la Fundació Familiar Catalana y reconocida por la Ley 11/1997, de 1 de octubre del Parlamento de la Cataluña (DOGC de 2.10.1997).

Artículo 2

El domicilio social de la Universitat Internacional de Catalunya, se halla ubicado en la ciudad de Barcelona, calle Inmaculada número 22, código postal 08017, y desarrollará sus actividades principalmente en Cataluña, sin perjuicio que puedan extenderse a otros ámbitos, especialmente el espacio europeo de educación superior.

Artículo 3

La Universitat Internacional de Catalunya, tiene la personalidad jurídica propia de una fundación privada, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, y actúa en régimen de autonomía de conformidad con las leyes y con su propia Ley de Reconocimiento.

Artículo 4

La Universitat Internacional de Catalunya, se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 abril, la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, y demás legislación que le sea de aplicación, por los presentes estatutos de la Fundación y por la normas de organización y funcionamiento de la Universidad y por los Reglamentos que se dicten para su desarrollo.

También le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el libro Tercero del Código Civil de Cataluña, respecto a las fundaciones privadas, y las de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o cualquier otra que las sustituya.

Artículo 5

La Universitat Internacional de Catalunya, se fundamenta de acuerdo con su ideario en los ideales inspiradores del humanismo cristiano y hace suyos los principios de libertad, justicia, igualdad y pluralidad, que aplicará en su vida interna con cordial adhesión a la Constitución Española y al “Estatut d’Autonomia” de Cataluña, y con plena independencia respecto a cualquier injerencia ajena.

Artículo 6

La búsqueda de la verdad y el rigor intelectual deben estar presentes en la docencia y en la investigación. El profesorado debe transmitir los contenidos propios de su disciplina con objetividad, sin dar como verdades científicas lo que son hipótesis u opiniones.

Artículo 7

La Universitat Internacional de Catalunya, garantiza la libertad de cátedra, de estudio y de investigación. El buen entendimiento de estas libertades se acompaña del respeto a la verdad y a la dignidad de las personas, de la defensa de los derechos humanos y del leal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Artículo 8

8.1.- La Universitat Internacional de Catalunya, está abierta con espíritu universal a toda clase de personas, sin discriminación por motivo de religión, raza, procedencia geográfica o social, sexo o de cualquier otro tipo. Respeta la libertad de las conciencias y las legítimas diferencias de opinión entre los miembros de la comunidad universitaria. La universidad promoverá una presencia equitativa tanto de hombres como de mujeres en sus órganos de gobierno, participación y decisión.

8.2.- Al mismo tiempo, pide a sus miembros que también respeten y presten su colaboración leal a su ideario y a los criterios básicos de carácter institucional que están en el origen de la creación de la Universitat Internacional de Catalunya.

Artículo 9

El objeto fundacional exclusivo de la Universitat Internacional de Catalunya, es la educación superior mediante la realización de las funciones siguientes:

- a) La elaboración de los estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad, así como las demás normas de régimen interno.
- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.
- c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de estudios específicos de formación a lo largo de toda la vida.
- e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.

- j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Universidad al servicio de la sociedad.

Artículo 10

El catalán es la lengua propia de la Universitat Internacional de Catalunya, sin perjuicio de que tanto catalán como castellano sean en ella lenguas oficiales, en conjunción con el resto de derechos lingüísticos que se deriven de la Constitución Española, el Estatut d'Autonomia de Catalunya y del resto de legislación vigente sobre la materia. Se fomentará el inglés como tercera lengua.

Artículo 11

La Universitat Internacional de Catalunya, promoverá la colaboración con otras instituciones universitarias, con organismos de carácter científico y cultural y con entidades públicas y privadas del país y de todo el mundo, que contribuyan a sus fines.

II. Organización académica

Artículo 12

La Universitat Internacional de Catalunya, la integran facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, otros centros o estructuras que organicen estudios en modalidad no presencial, centros de estudios, clínicas universitarias y servicios universitarios.

Artículo 13

Las facultades y escuelas son los centros encargados de la organización de los estudios y de los procesos académicos, administrativos y de gestión para la obtención de los títulos de grado, máster, doctorado y títulos propios. También tienen asignada la función de velar por la calidad de la docencia y la atención al alumnado.

Artículo 14

Un mismo centro puede asumir la responsabilidad de organizar y gestionar los estudios que conducen a diferentes titulaciones oficiales o propias de la Universidad.

Artículo 15

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas (i) de coordinar los estudios de una o varias áreas de conocimiento en uno o más centros de acuerdo con los planes de estudio y atendiendo a los requerimientos de los centros responsables; (ii) de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado; y (iii) de ejercer todas aquellas funciones que se les atribuyan estatutariamente.

Los departamentos pueden subdividirse en diferentes áreas de conocimiento y otras unidades estructurales más especializadas.

Artículo 16

Los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica, a la creación artística y a la innovación tecnológica, pudiendo a su vez desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado y proporcionar asesoramiento en el ámbito técnico de sus competencias.

Artículo 17

Los centros de estudios son los órganos encargados de desarrollar aquellos estudios y actividades institucionales que no conducen a la obtención de títulos oficiales.

Artículo 18

Las clínicas universitarias por su labor asistencial son los centros encargados de las prácticas de los alumnos según se establece en el grado o máster o curso que corresponda y complementen la labor docente en el área de Salud.

Artículo 19

Los servicios universitarios cubren las necesidades académicas complementarias de los estudios, formativos y personales de los estudiantes en su vida universitaria hasta llegar a su inserción profesional.

III. Órganos de gobierno

Artículo 20

La referencia a cualquier órgano, a sus titulares, y/o al resto de cargos en los presentes estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad se entenderá en todo caso referida a la persona que la ejerce con independencia del género utilizado en su designación.

Artículo 21

La colegialidad es característica primordial de la labor de gobierno en la Universitat Internacional de Catalunya. En consecuencia, se establece que si las funciones atribuidas a un órgano unipersonal requieren una previa decisión de gobierno, se deberá de tomar siempre en el sí del órgano colectivo al que pertenezca la persona de que se trate.

a) El patronato

Artículo 22

22.1. El órgano supremo de gobierno de la Universitat Internacional de Catalunya, es el patronato, que lo ejercerá en pleno o por medio de su comisión ejecutiva.

El patronato ejercerá su competencia con supremacía e independencia, sin perjuicio de las funciones tuitivas que en cuanto órgano de gobierno de la fundación competan al protectorado.

22.2. El patronato estará constituido por:

- (i) Un mínimo de siete (7) patronos elegidos por el patronato de la Fundació Familiar Catalana entre sus miembros.
- (ii) Un número, comprendido entre un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) patronos elegidos libremente por los patronos mencionados en el anterior apartado (i).

Será condición necesaria para ostentar la cualidad de patrono el no haber cumplido la edad de ochenta (80) años.

El patronato designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, que tendrán las funciones establecidas por ley. Este último cargo podrá corresponder a una persona que no tenga la condición de miembro del órgano colegial. El secretario, en este caso, interviene en las reuniones con voz pero sin voto y tiene el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el patronato. El resto de sus miembros serán vocales.

22.3. El nombramiento de patrono tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo renovarse indefinidamente. En el caso de que el patrono nombrado o renovado cumpla 80 años antes de cuatro años desde la fecha de su nombramiento, la duración del cargo será hasta la fecha en que el nombrado cumpla 80 años.

El cargo de patrono es de confianza y absolutamente gratuito, aunque, los patronos tendrán el derecho de abono de los gastos que se produzcan en el cumplimiento de las funciones encargadas.

22.4. Las vacantes entre los patronos se producirán por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados, por muerte o renuncia, por el cese acordado por dos terceras partes de los patronos facultados para su nombramiento y por cualquier otro que establezca la ley.

Asimismo, en el caso de los patronos que lo sean por serlo del patronato de la Fundación Familiar Catalana, cesarán cuando cesen como patronos de ésta, y si se tratara de patronos que hayan sido expresamente nombrados por el cargo u oficio que desempeñan, cuando cesen en este último.

22.5. Los patronos designados en el apartado 2 (i) ostentarán la facultad de cubrir las vacantes que se produzcan, o reducir el número de los miembros del patronato al mínimo establecido en los estatutos de la Fundación y las normas de organización y funcionamiento de la Universidad. Igualmente podrán aumentar el número de miembros del patronato hasta el máximo previsto en los presentes estatutos de la

Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad y acordar sus correspondientes nombramientos.

22.6. El patronato realiza, a propuesta de su comisión ejecutiva, excepto en los supuestos de delegación en otro órgano, previas las consultas que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los presente estatutos, los nombramientos y ceses del rector, de los vicerrectores, del secretario general, del gerente, de los decanos de facultades, de los directores de escuelas, institutos universitarios de investigación y centros de estudios, y con carácter general, de cualquier cargo que esté integrado en la junta de gobierno, aprueba los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades universitarias y, ejerce, directamente o mediante las oportunas delegaciones todas las facultades que los presentes estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad o los reglamentos que los desarrollen no atribuyan a otros órganos de gobierno.

22.7. El patronato ejercerá sus funciones directamente o por medio de su comisión ejecutiva.

22.8. La comisión ejecutiva del patronato la integran un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, Serán miembros natos de la comisión ejecutiva el presidente, el vicepresidente, y el secretario, el resto serán nombrados por el patronato a propuesta del presidente y serán vocales. En el caso de que haya designado un secretario no patrono lo será también de la comisión ejecutiva.

Corresponde a la comisión ejecutiva la ejecución y seguimiento de los acuerdos del patronato y la iniciativa, elaboración y tramitación de las propuestas de acuerdo que hayan de ser decididas por el patronato, así como todas las funciones que le sean delegadas o asignadas reglamentariamente.

22.9. El patronato como órgano colegiado de gobierno de la Universidad y su comisión ejecutiva se reunirán con la frecuencia conveniente para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria de las reuniones, la determinación del orden del día, los quórum de asistencia y de mayoría, la emisión de votos reservados y, en general, el funcionamiento del patronato y su comisión ejecutiva se ajustarán a su Reglamento que, en su caso, será aprobado por el patronato

22.10. El patronato como órgano de gobierno y representación de la Fundación se reunirá, al menos, dos veces al año y todas aquellas veces que sea convocado por el presidente o así lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán, de manera eficaz, por el secretario con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración de la reunión proyectada, indicando asimismo la fecha, lugar y hora de la reunión.

El patronato se hallará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más 1 de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, sin que se admitan delegaciones, teniendo voto de calidad el presidente en caso de empate.

Se tiene que levantar acta tanto de las reuniones como de los acuerdos adoptados sin reunión, en la forma establecida por la legislación vigente.

El acta será aprobada por los asistentes al acabar la reunión o, alternativamente, por el presidente y el secretario dentro de los 10 días siguientes, y, si hace falta, con la intervención del patrono o patronos designados, si el patronato los designa de forma expresa en determinadas reuniones.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, las cuales serán autorizadas por el presidente y secretario.

Se podrán celebrar reuniones por video-conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita garantizar la identidad de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir a las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el presidente.

También se podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que se cumplan todos los requisitos legales para hacerlo. Los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio fundacional y en la fecha de recepción del último voto válidamente emitido.

22.11 Los miembros del patronato actuarán en todo momento con absoluta transparencia y lealtad en sus relaciones de todo orden con la Universitat Internacional de Catalunya y se abstendrán de participar por sí o a través de aquellas personas o entidades vinculadas que por ley se establezcan, directa o indirectamente, en cualquier tipo de negocios o actividades que puedan objetivamente comprometer las obligaciones de gestión y administración que los patronos tienen con la Universitat Internacional de Catalunya.

Los patronos y las personas o entidades vinculadas por ley sólo podrán realizar operaciones con la fundación cuando quede acreditado y cumplido todo lo que exige la legislación vigente para la toma y ejecución de esos acuerdos y darán cuenta al protectorado en la forma y plazos establecidos. En ningún caso, los patronos podrán ser contratados laboralmente o prestar servicios retribuidos a la Fundación.

22.12.- En todo caso, cualquier situación de conflicto de intereses deberá de ser:

Comunicada al patronato, con carácter inmediato, por el patrono afectado.

Resuelta, cuanto antes mejor, por el patronato, siempre en interés preferente de la Universitat Internacional de Catalunya.

En las deliberaciones y votaciones que se produzcan en caso de conflicto de intereses, el patrono o patronos afectados se abstendrán de intervenir y de votar.

22.13 El patronato podrá nombrar un letrado asesor que, con voz pero sin voto, asistirá a sus reuniones con el fin de darle soporte legal y de asesorarlo en sus decisiones. Además, asesorará en todos los asuntos de la propia Universidad que le sean encomendados.

b. Junta de gobierno

Artículo 23

23.1. La junta de gobierno es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la Universidad, que lo ejerce en pleno o por medio de su comisión ejecutiva. Sus miembros son nombrados y cesados por el patronato, excepto en el caso de delegación es su comisión ejecutiva.

23.2. La junta de gobierno está integrada por el rector, los vicerrectores, el gerente, el secretario General, los decanos, los directores de escuelas, de institutos universitarios de investigación y centros de estudios y una representación de los departamentos que se constituyan; además habrá un representante del personal de administración y servicios (PAS) y un delegado de los alumnos, por cada campus de la universidad. También formarán parte de la junta de gobierno, en su caso, el administrador y /o los directores que acuerde el patronato.

23.3 Atendida la propia configuración de la junta de gobierno, queda garantizada la participación mayoritaria del personal docente e investigador (PDI) en la adopción de las decisiones de naturaleza estrictamente académica, según lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley Orgánica de Universidades.

23.4. La comisión ejecutiva de la junta de gobierno la componen el rector, los vicerrectores, el secretario general y el gerente, en su caso, el administrador y/o los directores que acuerde el patronato. Corresponde a la comisión ejecutiva la ejecución y seguimiento de los acuerdos de la junta de gobierno y la iniciativa, elaboración y tramitación de las propuestas de acuerdo que hayan de ser decididas por el Plenario, así como todas las funciones que le sean asignadas reglamentariamente o le hayan sido delegadas por la junta de gobierno.

Artículo 24

24.1. La junta de gobierno vela por el cumplimiento de los principios del ideario, de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad y sus reglamentos, y eleva al patronato, o en su caso a su comisión ejecutiva las propuestas de acuerdo sobre los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, los planes de estudios oficiales y propios, el nombramiento del personal docente e investigador (PDI) orgánico.

24.2. La junta de gobierno nombra las personas de todos los cargos de la Universidad que no estén expresamente atribuidos a otro órgano.

24.3. La junta de gobierno aprueba el nombramiento y cese de los responsables de programas docentes y de investigación, de los responsables de los servicios

universitarios, el calendario académico y de las actividades docentes y, en general, ejerce todas las funciones y facultades que le otorguen los Reglamentos de la Universidad o le delegue el patronato.

24.4. La junta de gobierno puede delegar todas sus facultades a la comisión ejecutiva, salvo las que le hayan sido delegadas por el patronato con prohibición expresa de subdelegación. Asimismo, la junta de gobierno podrá constituir Comisiones con la composición y competencias que en cada caso se fijen.

Artículo 25

La junta de gobierno y su comisión ejecutiva se reunirán con la frecuencia conveniente para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria de las reuniones, la determinación del orden del día, los quórum de asistencia y de mayoría, la emisión de votos reservados y, en general, el funcionamiento de la junta de gobierno y de su comisión ejecutiva se ajustarán a su Reglamento.

c. El rector y los vicerrectores

Artículo 26

El rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de esta en el ámbito académico, convoca y preside la junta de gobierno y su comisión ejecutiva, ordenando los debates y vigilando el cumplimiento de los acuerdos, admite a los alumnos y firma los títulos universitarios de acuerdo con la legislación aplicable, propone a la comisión ejecutiva del patronato el nombramiento y cese de los vicerrectores, el secretario general, el gerente, decanos, directores de escuelas, institutos universitarios de investigación, centros de estudios y departamentos, emite los informes que le solicite el patronato y somete a su aprobación la memoria anual de las actividades de la Universidad.

Artículo 27

Los vicerrectores asumirán, por delegación del rector, la iniciativa en ámbitos determinados de la actividad universitaria, velando por el cumplimiento de las normas que las regulen y por la ejecución y seguimiento de los acuerdos convenientes en estos ámbitos. En caso de ausencia o impedimento del rector, asumirán accidentalmente sus funciones los vicerrectores por el orden establecido o, si esto no es posible, por orden de antigüedad en el cargo.

d. El secretario general

Artículo 28

El secretario general tiene a su cargo el archivo de la Universidad, el registro general, el servicio de gestión académica, el archivo de las actas de evaluación y de los expedientes académicos de los alumnos, y es el fedatario respecto de toda la documentación anteriormente reseñada y de los acuerdos de la junta de gobierno, velando particularmente por la comunicación interna y externa a los efectos que correspondan.

e. El gerente

Artículo 29

El gerente de la Universidad asume las funciones de dirección de los servicios administrativos y de gestión económica según le corresponda en función del organigrama aprobado por el patronato. El patronato le otorgará los poderes notariales convenientes para ejercer sus atribuciones frente a terceros.

Artículo 30

El gerente no podrá ejercer funciones docentes ni formar parte del patronato.

f. Otros cargos de la junta de gobierno

Artículo 31

El patronato, con el fin de cubrir las necesidades de la universidad en función de su evolución y circunstancias, podrá designar libremente otros cargos directivos, que formarán parte de la junta de gobierno, estableciendo su designación, funciones y competencias. No podrán ejercer funciones docentes ni formar parte del patronato.

g. Órganos de la facultades, escuelas, institutos y centros de estudios.

Artículo 32

Las facultades, escuelas, institutos y centros de estudios de la Universidad tienen una junta integrada por el decano o director, el vicedecano o subdirector, y el gestor de centro o secretario. Los reglamentos de cada centro determinarán las competencias y el régimen de funcionamiento de estos órganos colegiados y unipersonales.

Artículo 33

El decano o director convoca y preside las juntas, asegura la ejecución de sus acuerdos, vela por el cumplimiento de las leyes y reglamentos internos aplicables al Centro, atiende las peticiones de sus alumnos y mantiene, a través del rector, la comunicación del Centro con las autoridades superiores.

Artículo 34

Los departamentos y demás unidades estructurales encargadas de la investigación y estudios de la Universitat Internacional de Catalunya, estarán dirigidos por sus profesores e investigadores a través de los órganos de gobierno que se determinarán en sus respectivos Reglamentos.

Artículo 35

Lo que se establece en el artículo 22.11 en relación al deber de transparencia, lealtad, conflicto de intereses y autocontratación respecto de los patronos, será igualmente de aplicación a todas aquellas personas que presten servicios laborales, como empleados, directivos, o profesionales de la Fundación.

IV. Órganos Consultivos

Artículo 36

El consejo asesor universitario.

36.1. El consejo asesor universitario es el órgano colegiado de participación de la sociedad catalana en la Universidad y estará formado por un mínimo de 15 y un máximo de 100 miembros que serán nombrados y cesados por el patronato de la Universitat Internacional de Catalunya. El mismo patronato designará los miembros del Consejo Asesor Universitario un presidente, un vicepresidente y un secretario

36.2. Corresponde al consejo asesor universitario el ejercicio de funciones consultivas y de asesoramiento, así como la promoción social de la institución.

36.3. La convocatoria de las reuniones, la determinación del orden del día, y en general, el funcionamiento del consejo asesor universitario se ajustará a su reglamento.

V. Evaluación de calidad

Artículo 37.

La Universitat Internacional de Catalunya, asume como fin esencial de su política universitaria la promoción y garantía de su calidad docente e investigadora, cumpliendo, en todo momento, con los niveles de evaluación exigidos para la certificación y acreditación de la agencia nacional de evaluación de la calidad y acreditación o por la agencia para la calidad del sistema universitario de Cataluña, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

VI.- Docencia e Investigación

Artículo 38

La Universitat Internacional de Catalunya, imparte estudios dirigidos a la obtención de títulos grado, máster y doctorado o los que correspondan en cada momento de conformidad con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 39

La Universitat Internacional de Catalunya, organiza también otros estudios y acredita su realización y superación con la expedición de títulos o diplomas propios.

Artículo 40

La implantación, modificación y supresión de nuevos títulos universitarios o propios requiere el acuerdo del patronato, y una vez tomado el acuerdo se delega su ejecución en la junta de gobierno.

Artículo 41

La junta de gobierno ejecutará los actos que sean necesarios para la implantación, modificación y supresión de estudios presenciales o virtuales que conduzcan a la obtención de títulos universitarios oficiales conforme delegación del patronato y de acuerdo con los que establezca la legislación vigente hasta obtener la autorización para e inicio de las actividades de los estudios aprobados.

Artículo 42

La responsabilidad docente y la coordinación académica de las enseñanzas del doctorado y de los otros programas dirigidos a la especialización o actualización de graduados y profesionales corresponde a las facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación o centros de estudio que los hayan propuesto. La junta de gobierno acordará la organización que haga falta en el caso de que sea necesaria la constitución de unos nuevos departamentos, institutos universitarios de investigación y centros de estudios.

Artículo 43

La Universitat Internacional de Catalunya, asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, la transferencia del conocimiento a la sociedad, la innovación tecnológica, así como la formación de sus investigadores, todo ello como voluntad de la Universitat Internacional de Catalunya, de integrarse plenamente dentro del espacio europeo de estudios superiores y de impulsar el espacio europeo de investigación. En consecuencia, la investigación es un derecho y un deber de todo el personal docente e investigador (PDI) de la Universitat Internacional de Catalunya, de acuerdo con los fines generales de la Universidad y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 44

La junta de gobierno aprobará las líneas esenciales de la política investigadora de la Universidad y adoptará o propondrá al patronato las medidas organizativas y presupuestarias adecuadas con esta finalidad.

Artículo 45

La Universitat Internacional de Catalunya, favorecerá los contactos, las relaciones y los convenios con otras instituciones universitarios y organismos de carácter científico, técnico o artístico y entidades públicas y privadas que permitan conseguir más fácilmente los objetivos de su política de investigación.

Artículo 46

La Universitat Internacional de Catalunya, dará apoyo a la adecuada difusión de los resultados de la investigación realizada y fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, con la finalidad de mejorar su formación y actividad investigadora favoreciendo la participación de su personal docente e investigador en congresos y reuniones científicas.

Artículo 47

La Universitat Internacional de Catalunya, desarrollará actividades de extensión universitaria dirigidas a la divulgación de la cultura, la ciencia, la técnica y las artes, y participará en actividades organizadas por otras instituciones o entidades culturales con finalidades análogas a las citadas.

VII. De la comunidad universitaria

Artículo 48

Forman la Comunidad Universitaria los estudiantes, el personal docente e investigador, los investigadores de la Universidad y el personal de administración y servicios. La Universidad preverá su participación mediante los Reglamentos correspondientes y dará publicidad a efectos de su conocimiento.

VIII. Personal Docente e Investigador (PDI)

Artículo 49

El personal docente e investigador (PDI) de la Universitat Internacional de Catalunya, lo integran las siguientes categorías de (i) profesorado de la plantilla orgánica: catedráticos o profesores ordinarios, que podrán ser eméritos, profesores agregado, que podrán ser eméritos, profesores contratados doctores y profesores adjuntos i de (ii) profesorado de la plantilla funcional: profesores lectores, profesores ayudantes doctores, profesores ayudantes, profesores colaboradores, profesores auxiliares, profesores asociados, profesores visitantes y las categorías académicas que puedan crearse en el futuro para distinguir otras formas de participar en la docencia y la investigación, como pueden ser categorías clínicas o de investigación.

Artículo 50

Los catedráticos o profesores ordinarios de la Universitat Internacional de Catalunya, son titulados superiores en posesión del título de doctor que tienen encomendada la docencia de las disciplinas básicas de cada área de conocimiento y disfrutan de plena capacidad acreditada.

Artículo 51

Los profesores agregados son titulados superiores en posesión del título de doctor y con plena capacidad investigadora reconocida, que tienen a su cargo la docencia de materias no asignadas a los catedráticos o profesores ordinarios y, si fuera necesario, pueden sustituirlos en algunas de sus funciones.

Artículo 52

Los profesores contratados doctores son titulados superiores en posesión del título de doctor y acreditados, que colaboran con los catedráticos o profesores ordinarios y los profesores agregados en la docencia de materias que estos no tengan asignados.

Artículo 53

Los profesores adjuntos son titulados superiores en posesión del título de doctor, que colaboran con los catedráticos o profesores ordinarios, los profesores agregados y los profesores contratados doctores en la organización de seminarios y clases prácticas, y que pueden recibir encargos docentes acordes con su titulación y experiencia.

Artículo 54

Los profesores lectores son profesores ayudantes doctores acreditados, contratados con carácter temporal por la Universidad con el objetivo de desarrollar trabajos docentes y de investigación en la fase inicial de su carrera académica.

Artículo 55

Los profesores ayudantes doctores son profesores ayudantes, que han obtenido o disponen del título de doctor, contratados con carácter temporal por la Universidad con el objeto de desarrollar tareas docentes y de investigación.

Artículo 56

Los Profesores Ayudantes son profesores que cooperan con trabajos de docencia y de investigación bajo la dirección de un profesor de plantilla orgánica, que vigila por su formación, y que están matriculados en un programa de doctorado o en proceso de doctorarse.

Artículo 57

Los profesores colaboradores son profesores contratados con carácter permanente o temporal con el objeto de desarrollar las tareas docentes, a los efectos de dar cobertura a las necesidades de docencia calificada en los ámbitos específicos de conocimiento.

Artículo 58

Los profesores auxiliares son profesores contratados con carácter temporal para colaborar con la docencia de alguna de las asignaturas o de partes de ellas, y que también pueden colaborar en trabajos de gestión o investigación.

Artículo 59

Los profesores asociados son profesionales de reconocida valía y experiencia que reciben encargos puntuales de docencia o de colaboración en la investigación.

Artículo 60

Los profesores visitantes son personal docente e investigador (PDI) de otras universidades o instituciones científicas, nacionales o extranjeras, que colaboran temporalmente en trabajos de docencia o de investigación con la Universitat Internacional de Catalunya.

Artículo 61

Los profesores eméritos son catedráticos o profesores ordinarios jubilados y/o profesores agregados jubilados que provienen de la Universitat Internacional de

Catalunya, de otras universidades o instituciones científicas, que colaboren temporalmente en trabajos docentes y/o de investigación con la Universitat Internacional de Catalunya.

Artículo 62

La dedicación y retribución del personal docente e investigador (PDI) se establece de acuerdo con la estructura retributiva aprobada anualmente por la Universitat Internacional de Catalunya, con plena sujeción a las normas civiles o laborales que sean aplicables.

Artículo 63

Se considera personal docente e investigador (PDI) orgánico los que están vinculados a la Universidad en las categorías definidas en los artículos 50, 51, y 52 y los definidos en el artículo 53 en los casos que se estime oportuna y que de ordinario realizan sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo en las tareas universitarias. La Universidad tiene especial cuidado en la selección y promoción de su personal docente e investigador (PDI) permanente, que respetará siempre el porcentaje exigido por la legislación aplicable. A tal efecto, se procurará la evaluación positiva del profesorado por al Agencia de Calidad del Sistema Universitario de Cataluña en cuanto a su actividad docente y de investigación, o por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 64

Todo el personal docente e investigador (PDI) de la Universitat Internacional de Catalunya, tiene garantizado el más absoluto respeto a la libertad de cátedra, de estudio y de investigación de acuerdo con las exigencias de la Constitución Española y la legislación que le sea de aplicación.

IX. Alumnos.

Artículo 65

La condición de alumno de la Universitat Internacional de Catalunya, se adquiere por solicitud del interesado, mediante la admisión por el rector, y la formalización de la matrícula válida, una vez se haya comprobado que el solicitante reúne las condiciones exigidas para los estudios de los que se trate, respetando en todo momento los principios de igualdad, mérito y capacidad estableciendo, como norma general, el desarrollo de procesos selectivos mediante pruebas que garanticen la corrección anónima.

Artículo 66

La Universitat Internacional de Catalunya, cumplirá con los límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate en caso de que el Gobierno los establezca por motivos de interés general, o para poder cumplir exigencias derivadas de directivas comunitarias o de convenios internacionales, de acuerdo con las comunidades autónomas y previo informe de los organismos administrativos que correspondan.

Artículo 67

La condición de alumno de la Universitat Internacional de Catalunya, se pierde por la finalización de los estudios, por decisión del rector en aplicación de las normas que regulen el régimen de permanencia de los alumnos o la disciplina académica, por incumplimiento de las obligaciones económicas, y por traslado de expediente a otra universidad o por baja voluntaria.

Artículo 68

68.1. Los alumnos de la Universitat Internacional de Catalunya tendrán los derechos y deberes establecidos por ley y serán objeto de desarrollo mediante el correspondiente reglamento al que se dará la difusión necesaria a los efectos de su conocimiento.

68.2. Cada uno de los alumnos de la Universitat Internacional de Catalunya, tendrá asignado un responsable de su asesoramiento académico.

68.3. Además, la Universitat Internacional de Catalunya, podrá contar con el soporte de un amplio número de profesionales que ofrecerán desinteresadamente sus servicios a los alumnos de la Universidad para asesorarlos en su inserción en el mundo laboral.

68.4. Asimismo, se establecerán los mecanismos de acogida y de asesoramiento para los estudiantes de nuevo acceso, así como aquellos programas y actividades sociales convenientes para facilitar su integración en el entorno universitario y el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.

Artículo 69

Las normas sobre disciplina académica garantizarán el buen funcionamiento de la actividad académica y de otras actividades universitarias. Nadie será sancionado sin haber sido escuchado, y no se aplicarán sanciones por hechos no definidos previamente como falta en la norma aplicable.

Artículo 70

El patronato, oída la junta de gobierno, podrá aprobar los reglamentos adecuados para facilitar la colaboración de los alumnos en la organización de los estudios de cada centro y encarrilar su representación institucional ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 71

El patronato establecerá, regulará y dotará un sistema de becas con el fin de que la insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para cursar estudios en la Universitat Internacional de Catalunya.

X. Personal de Administración y Servicios (PAS)

Artículo 72

Los servicios técnicos, administrativos, de orden, de vigilancia, de limpieza, etc., pueden estar a cargo de personal propio de la Universitat Internacional de Catalunya, o de empresas o profesionales contratados para tal fin.

Artículo 73

El personal propio de la Universitat Internacional de Catalunya, se regirá, en sus relaciones con la Universidad, por las normas laborales que sean de aplicación.

XI. Colegios Mayores y residencias universitarias

Artículo 74

La Universitat Internacional de Catalunya podrá integrar colegios mayores y residencias universitarias con el fin de proporcionar alojamiento a los estudiantes y promover su formación cultural y científica.

XII. Fomento de actividades solidarias y deportivas

Artículo 75

La Universidad fomentará las actividades solidarias entre su alumnado. También fomentará la práctica deportiva entre sus alumnos poniendo a su disposición los medios necesarios y cumplirá todas las disposiciones que le sean de aplicación, y en especial aquellas dirigidas a compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

XIII.- Agrupación de estudiante y antiguos alumnos y amigos de la Universitat Internacional de Catalunya

Artículo 76

La Universitat Internacional de Catalunya, favorecerá las agrupaciones de estudiantes y la actividad dirigida a antiguos alumnos y amigos de la Universidad en los ámbitos académico, cultural, social, deportivo y solidario.

En particular, el negociado Alumni tendrá encargado el trabajo de impulsar las redes necesarias para desarrollar en los ámbitos anteriormente mencionados la relación entre sus antiguos alumnos.

XIV. La Dotación y el Régimen Económico

Artículo 77

Constituyen la dotación fundacional los bienes que se especifican en la escritura de constitución.

Además, serán bienes dotacionales los bienes y derechos que se reciban por donación, herencia o legado, siempre que el donante o testador en su caso así lo disponga y sea aceptado por el patronato. Igualmente, el patronato podrá ampliarla con otros bienes adquiridos a título oneroso o gratuito.

Artículo 78

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se ha de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 79

Anualmente, el patronato formulará el presupuesto a propuesta de la junta de gobierno y en relación con el cierre del ejercicio, aprobará los documentos que han de contener las cuentas anuales. El ejercicio económico se iniciará el 1 de septiembre y se cerrará el 31 de agosto año siguiente.

Los documentos descritos en el párrafo anterior deberán ser aprobados por el patronato dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y firmados por el secretario, con el visto bueno del presidente. En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación de las cuentas anuales, éstas deberán ser presentadas ante el protectorado.

XV. Extinción

Artículo 80

Serán causas de disolución, además de las causas previstas en el artículo 335-4 del código civil de Cataluña, aquellas que mediante un acto de la administración u otra autoridad pública, se pretenda alterar, modificar, contrariar o, de cualquier forma, incumplir la voluntad de los fundadores reflejada en la carta fundacional o en los presentes estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad.

En ningún caso la extinción podrá realizarse de forma que queden incumplidas respecto de los alumnos de la Universitat Internacional de Catalunya cualesquiera de las obligaciones establecidas por la ley.

El acuerdo de disolución, que deberá de ser aprobado por el protectorado en el caso de que la legislación vigente lo requiera así, abrirá el periodo de liquidación.

Artículo 81

Una vez finalizado el periodo de liquidación de la Universitat Internacional de Catalunya, el patronato o los liquidadores nombrados a tales efectos, dispondrán de los bienes sobrantes a favor de otras fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, que tengan unos fines análogos a los de la fundación disuelta, de acuerdo con la ley y que estén acogidas al régimen fiscal especial de la ley 49/2002, de 23

de diciembre, del “Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales a mecenazgo” o de cualquier otra, que en su caso, la sustituya.

La adjudicación o el destino del patrimonio resultante deberá ser autorizado por el protectorado en el caso de que la legislación vigente así lo requiera.

XVI. Reforma de los estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad y determinados Reglamentos de la Universidad

Artículo 82

82.1. El órgano competente para la reforma parcial o total de los presentes estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad es el patronato.

82.2. Igualmente corresponde en exclusiva al patronato la elaboración y eventuales reformas del reglamento orgánico y de los reglamentos que establecen las normas para el régimen y funcionamiento de su propio órgano, de la junta de gobierno y del Consejo Asesor Universitario.

82.3. Asimismo, le corresponde la facultad de interpretar los estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad, el Reglamento orgánico de la Universidad y los reglamentos que establezcan las normas para el régimen y funcionamiento del patronato, de la junta de gobierno y del consejo asesor universitario.

XVII. Disposición final

Los presentes estatutos de la Fundación y normas de organización y funcionamiento de la Universidad entrarán en vigor el día su elevación a público.

Barcelona, 14 de julio de 2020